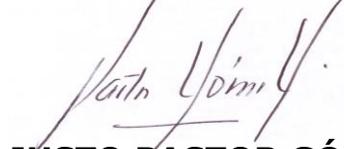


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la admisión de la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **JOSE DANIEL ZAPATA MUÑOZ**, en contra de la señora **ADIELA GONZALEZ QUINTERO**, con fundamento en la causal 3 y 8 del artículo 6 de la ley 25 de 1992.

Manizales, 13 de julio de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 683
Radicado N° 2022-00217

Procede el Juzgado a pronunciarse acerca de la procedencia de admisión de la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **JOSE DANIEL ZAPATA MUÑOZ**, en contra de la señora **ADIELA GONZALEZ QUINTERO**, con fundamento en la causal 3 Y 8 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, modificatoria del artículo 154 del Código Civil.

La misma se inadmitirá de conformidad con el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, y se concederá el término de **CINCO (5) DÍAS**, con el fin de que se subsane las siguientes falencias, so pena de rechazo:

- Ampliará los hechos de la demanda referentes a la causal 8 del artículo, de la ley 25 de 1992, invocada para solicitar la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, indicando la fecha aproximada desde la cual, se dio la separación de hecho de la pareja, así como las circunstancias en las que la misma se produjo.
- Toda vez que en la demanda no se indica que se acreditó con el cumplimiento de la obligación a la que hace alusión el Artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y del anexo 07 del expediente nombrado como *correo postal*; no se extracta la satisfacción de tal

prerrequisito, deberá aclararse o acreditarse en debida forma tal situación legal a fin de evaluar el agotamiento del mismo.

Se reconocerá personería judicial al abogado **MARTHA LUCÍA ARIAS VÁSQUEZ**, portadora de la tarjeta profesional número 311319 del C.S de la J., para representar al señor JOSE DANIEL ZAPATA MUÑOZ, en este proceso, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

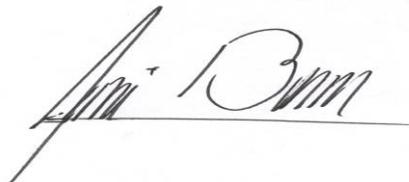
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **JOSE DANIEL ZAPATA MUÑOZ**, en contra de la señora **ADIELA GONZALEZ QUINTERO**, por lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** a la demandante, para que subsane la demanda de los defectos antes indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada **MARTHA LUCÍA ARIAS VÁSQUEZ**, portadora de la tarjeta profesional número 311319 del C.S de la J., en este proceso, en los términos y para los fines que fuera designada como apoderada de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA